REF.: ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR EXCESOS DE INVERSION EN CUOTAS DE FONDOS MUTUOS DE PERSONAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 12 BIS DEL D.L. Nº 1.328.

Santiago, 08 de Septiembre de 1994.-

CIRCULAR Nº 1173

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales ha estimado conveniente emitir las siguientes instrucciones, en relación a las disposiciones contenidas en el artículo 12 bis del Decreto Ley N° 1.328, de 1976.

Las sociedades administradoras de fondos mutuos, deberán comunicar por escrito a esta Superintendencia, las inversiones en cuotas de fondos mutuos que administren, que superen el 15% de las cuotas en circulación de cada uno de ellos, cuyos titulares sean la propia sociedad administradora, sus personas relacionadas, sus accionistas y trabajadores que representen al empleador o que tengan facultades generales de administración, todos ellos considerados individualmente o en conjunto.

La comunicación deberá efectuarse dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha en que se produjo el exceso.

Si el exceso antes señalado es consecuencia de una disminución en el número de cuotas en circulación por rescates de otros partícipes, las personas indicadas tendrán un plazo de 60 días, contados desde la fecha de ocurrido el exceso, para proceder a su regularización mediante el rescate o transferencia de las cuotas.

Por otra parte, si el exceso de inversión se produce por adquisiciones de cuotas, se deberá proceder en forma inmediata, al rescate o transferencia ellas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del porcentaje máximo de inversión. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones

administrativas que esta Superintendencia pueda aplicar.

En relación a lo anterior, la sociedad administradora deberá implementar los controles internos que permitan mantener información oportuna, respecto de los porcentajes de inversión mantenidos por las personas antes mencionadas, en cuotas de cada uno de los fondos bajo su administración.

VIGENCIA:

La presente circular rige a contar del 3 de octubre de 1994.

La Circular anterior fue enviada a todas las sociedades administradoras de Fondos Mutuos.

DANIEL YARUR SUPERINTEN